

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 78/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE BALLEZA, ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LXV/DAyCC/0019.08.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>20211</b>
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>3223-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**Personalidad.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el presente asunto, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, mediante las referidas documentales los promoventes pretenden desahogar el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se solicitó que informaran en que etapa del proceso legislativo se encontraban a fin de emitir la Ley General de Aguas, y remitieran un cronograma en el que se advirtiera el plan del trabajo legislativo, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. No obstante, ambas autoridades se limitaron a informar lo siguiente.

La **Cámara de Senadores** comunica que en reunión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Recursos Hidráulicos presentó de manera formal el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales y que actualmente las Comisiones de Estudios Legislativos y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se encuentran estudiando dicho proyecto para posteriormente proceder con el análisis, discusión y votación.

Mientras que la **Cámara de Diputados** exhibe de forma reiterada un documento de trabajo de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas, así como un diagnóstico homologado sobre la problemática del agua en México.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento de referencia**, toda vez que ambas Cámaras fueron omisas en remitir el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020

cronograma solicitado a fin de que este Alto Tribunal conozca los plazos estimados en los que se cumplirá cada etapa del trabajo legislativo.

En consecuencia, se indica a dichas autoridades que de autos se advierte que el veinticinco de octubre y el doce de diciembre de dos mil veintidós, se efectuaron requerimientos a efecto de que informaran sobre las gestiones y actividades que hubiesen llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a dichos requerimientos, el diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, informaron sobre la presentación de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas. Posteriormente, se efectuó un requerimiento más, el cual se desahogó en el mismo sentido.

Con base a lo anterior, se aprecia que las últimas comunicaciones no verifican un mayor avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisiones, esto, sin considerar que el plazo otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria concluyó el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada**, pues además de que ambas Cámaras se encuentran en incumplimiento de la ejecutoria de mérito, al ya haber transcurrido en exceso el plazo otorgado en la sentencia, lo cierto es que la suscrita no cuenta con facultades para modificar la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En esa tesitura, debe decirse a los promoventes que se procede a valorar que al día de hoy las Cámaras **no han cumplido con la sentencia** dictada en el presente asunto, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Máximo Tribunal, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, los cuales constan en autos, sin que de los mismos se advierta justificación alguna respecto a la conducta contumaz que han desarrollado, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Requerimiento.** En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo específico para dar

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020

cumplimiento a esta sentencia, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito. En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa formulado en autos.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 78/2020, promovida por el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua. **Conste.**  
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:43:22Z / 13/05/2024T09:43:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 2a 37 b2 17 03 34 c2 1d 9e 2d 5a 23 35 45 63 34 ad ec de 57 90 44 76 50 4c 61 e1 64 66 0a b0 b3 43 4f 2a a4 dd aa 10 6e 29 f3 4c f6 76 61 c9 20 7d 3d c8 ad b1 94 8e f6 7d 3d 1f 16 b2 09 01 31 e9 08 79 0a d4 40 8c 4b 28 d6 21 d5 f7 70 b9 da 42 51 c0 4d 97 dd a0 3f 9e c9 4f 85 26 9d 3b c8 84 ed 03 6f ef ca 59 c5 0a 9c e4 75 0f 52 66 72 35 97 24 a3 66 40 ae 53 00 f4 8e 9a f1 8c 20 b4 52 cd 44 2a 65 3c 1b b2 c6 57 b0 7c c8 90 3f e6 65 5b 93 8c 56 f5 d6 ac fe bd d1 89 01 3a c3 07 78 1b cf c9 4e 0d 1f c6 d9 fc 7e 7f 50 ec e9 68 ea 1f f3 0c 78 9b a0 b5 22 05 1f bc 87 18 fb 6b 1e bf 07 f0 f8 36 4b 4c 7b e7 40 d4 da 7f d0 28 5f 87 7f 57 77 bf 38 a8 51 a2 57 5b bf eb 5b e5 7f f6 ae 20 b0 17 21 71 0d 5b 9f 59 2e a1 e2 3d cf fa d6 76 f2 4a 58 2b bf aa 8a 17 37 b9 ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:43:03Z / 13/05/2024T09:43:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:43:22Z / 13/05/2024T09:43:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121536			
	Datos estampillados	0847F6B339AA3F8C7E046CCB11464783AF864A4EE859FA8758E64F893DA5CE55			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:55Z / 10/05/2024T16:43:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 54 85 9c f5 1d 18 51 3f 1f ae df 5d e7 dc 78 82 18 56 7a 75 4b f4 3b e6 5e 9d 5b fb 42 fa da 97 d0 e7 ee ab 49 78 53 9e 3a 18 44 f6 e8 4e 19 35 b3 be 33 3d f9 72 10 bd cf 0d 59 a2 19 ff 10 80 fd 28 8b 5d 45 48 81 3b 39 f9 ea 44 33 a1 0e 48 28 d3 51 1d 0b 32 12 f9 45 2d e9 0f 96 82 08 66 3a c4 1d 60 83 02 be e8 58 03 74 a9 9b 0b f5 a7 6b 6c a7 9b 3f 35 b3 05 9b 4f e4 67 13 69 b5 5e 4d 6a 03 28 64 f3 31 75 f1 aa 16 12 b6 0d 21 58 7d 23 81 36 2d 30 ec 0f 07 a7 68 f5 21 79 75 9a 24 be 9a 77 ac cb 40 14 b1 e7 b1 ca b3 5c 16 02 88 bb dc b0 23 50 03 6f dc ca 41 20 cb 84 9e e7 53 e9 28 34 4f be 52 bb ef 29 a2 29 71 56 30 0e a2 a4 d4 10 4e b9 f6 94 26 6f d7 e0 22 6f 89 4e cb ca 14 e9 91 34 21 a8 db ea 4b c6 56 5e b3 83 b4 c9 52 38 fe b7 d9 8f b5 dc 79 a2 f8 85 df			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:15Z / 10/05/2024T16:44:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:55Z / 10/05/2024T16:43:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119462			
	Datos estampillados	B0CA6372A2F0AEE2E167275276470617FE3FB1A4A920F775882A2CBF98350BFF			